

REF. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FEHA 12-7-2022 - RAD. 680013110004 - 2020 - 00139 -00 SOCIEDAD PATRIMONIAL

LADY BETZABE OJEDA ZAPATA <practica.laboral@hotmail.com>

Vie 15/07/2022 9:44 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,



LADY BETZABE OJEDA ZAPATA

ABOGADA ESPECIALISTA EN PROCESAL CIVIL TARJETA PROFESIONAL No 230.896 C. S. J.

practica.laboral@hotmail.com

DIRECCIÓN: CALLE 35 N 18- 13

OFICINA 406 - EDIFICIO SURABIC CENTRO DE BUCARAMANGA



6076912654



318 798 56 66 - 318 472 80 54 - 3183778894

SEÑORA:

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

DRA. ANA LUZ FLOREZ MENDOZA

E. S. D.

REF. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE
APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA DOCE (12) DE JULIO
DEL AÑO 2022 – RAD. 680013110004 - 2020 – 00139 – 00 /
SOCIEDAD PATRIMONIAL

LADY BETZABE OJEDA ZAPATA, Abogada Titulada y, en Pleno Ejercicio, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.529.648 expedida en la Ciudad de Bucaramanga, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 230.896 del C. S. de la J., encontrándome dentro del término legal permitido, INTERPONGO EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, contra el auto proferido el pasado DOCE (12) DE JULIO DEL AÑO 2022, en la cual se dispuso DECRETAR LA PARTICION, teniendo como asidero los siguientes aspectos:

De conformidad con lo pedido por este extremo, se solicitó a su Despacho se decretara la prejudicialidad, la cual refiere: "...*Cuando una decisión que debe tomarse en un determinado proceso, depende a su vez de la que debe proferirse en otro diferente, se presenta el fenómeno de la prejudicialidad, en virtud del cual, la adopción de aquella primera decisión se SUSPENDE hasta tanto se resuelva ese otro aspecto que tiene incidencia directa sobre el fallo que se debe dictar en aquel...*" La mayúscula y cursiva es nuestra. Consejo de Estado Sent. Nov. 23/2000 C.P. German Rodríguez Villamizar; Y aun a pesar de nuestra petición, y en razón al proceso de simulación que cursa ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Piedecuesta, el Despacho a través de la decisión que aquí se ataca, DECRETA LA PARTICION.

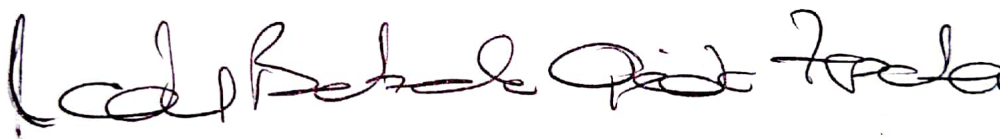
En razón a lo anterior, solicito a su Despacho, se de aplicación a lo dispuesto además en el artículo 1388, inciso, ...SUSPENSION DE LA PARTICION, en el cual reza: "...Sin embargo, cuando recayeren sobre una parte considerable de la masa partible, podrá la partición SUSPENDERSE hasta que se decidan...", en concordancia con el artículo 161 del Código General del Proceso, que dispone la suspensión del proceso, numeral 1: "...Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial...". Esto su señoría, con lo dispuesto por el Honorable Tribunal

Superio Distrito Judicial de Bucaramanga sala Civil Familia, de fecha 15 de Diciembre del año 2021, bajo número interno 573/2021, en lo que ordeno: "... Y, en lo tocante a la suspensión por prejudicialidad, para la Sala ese pedimento es prematuro, pues por mandato expreso de los artículo 1388 del código civil y 161 del código general del proceso, tal cuestión –la suspensión del proceso en el estado en que se encuentra– solo puede definir al momento en que este trámite liquidatorio se encuentre en estado de partición, al que aún no se ha arribado...".

PETICION. Por lo anterior, solicito se de aplicación a la PREJUDICALIDAD aquí tanto peticionada, en razón al proceso de simulación que cursa ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Piedecuesta.

Ante el hipotético de negar la Reposición, se sirva establecer los medios para que se surta el recurso de APELACION, para que sea desatado por el superior jerárquico.

Atentamente,



LADY BETZABE OJEDA ZAPATA

C.C. No. 63.529.648 de Bucaramanga

T.P. No. 230.896 del C. S. de la J.